



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120220039600. Villavicencio, veinticuatro (24) de octubre de 2022. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD que por intermedio de apoderada presentó la señora KELLY YASBLEIDY URGAME SANABRIA, se advierte lo siguiente:

1. Se presenta indebida acumulación de pretensiones pues la cuarta no hace parte de este trámite.
2. No se hizo la relación de parientes que deben ser citados de conformidad con lo establecido en el Art. 61 del Código Civil.
3. Las medidas cautelares solicitadas en los numerales 2, 3, 4, 6, 9 y 10 no son parte de este trámite y deberán ser solicitadas ante la Fiscalía General de la Nación donde ponga en conocimiento la violencia y los demás presuntos delitos en los que estarían incurriendo el demandado y la Comisaría de Familia de esta ciudad donde concurra a poner en conocimiento los hechos de violencia intrafamiliar. Se trata básicamente de medidas de protección por violencia intrafamiliar y este juzgado no cuenta ni con las herramientas ni los mecanismos de protección de los cuales si pueden disponer las Comisarías o la Fiscalía General de la Nación en forma inmediata. Por lo anterior, se ordena remitir copia de la demanda y sus anexos a dichas entidades para que la demandante concurra de manera urgente ante ellas. **OFICIESE.**
4. En lo que tiene que ver con el menor JHOAN STIVEN CARDENAS USGAME, se ordena OFICIAR de manera INMEIDATA al ICBF para que adelante, todas las acciones y diligencias necesarias para la protección de sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta que presuntamente se le están vulnerando, dadas las dificultades que presentan sus padres. Envíese copia de la demanda y los anexos. **OFICIESE.**
5. Con la subsanación de la demanda debe allegar el certificado del correo enviado al demandado, donde pueda advertirse su devolución o recibo.
6. En los hechos de la demanda debe informarse a qué se dedica el demandado.
7. Debe adicionarse en los hechos información de los últimos hechos que se hayan generado por parte del demandado y desde cuando no se sabe de su paradero.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada DIANA MARCELA VEGA FULA como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 132 del 16 /DICIEMBRE /2022

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria